



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO BALSOS DEL CAMPESTRE P.H.
DEMANDADO	CARLOS MARIO ARISTIZABAL ÁLVAREZ Y MARÍA VICTORIA DEL PERPETUO SOCORRO ARJONA HARRY
RADICADO	NO. 05001 40 03 005 2000-0415-00
ASUNTO	CORRECCIÓN PROVIDENCIA Y ORDENA OFICIAR

Atendiendo al memorial que antecede, el despacho verifica el pago del arancel indicado en el Acuerdo PCSJA 18-11176 del 13 de diciembre de 2018, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se procede a desarchivar el presente expediente y se deja a disposición del solicitante por el término de quince (15) días, luego de los cuales se procederá con su rearchivo.

En relación con la solicitud precedente, mediante el cual la representante legal de la parte actora solicita la expedición del oficio de levantamiento de medida cautelar de los inmuebles que se encuentran embargados por parte de esta judicatura, procede el Despacho a revisar el proceso y avizora que, en auto fechado del 17 de julio de 2006, se ordenó la terminación por pago total de la obligación, no obstante, en la parte resolutive, numeral 2, fl. 173, se incurrió en un yerro, toda vez que se hizo alusión a una matrícula inmobiliaria que no es objeto de embargo dentro del proceso

El artículo 286 del C.G. del P. preceptúa que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Corolario a lo anterior, el Despacho procede a realizar la corrección de la matrícula inmobiliaria en la que se incurrió en error, esto es, la que se distingue con el No. 001-548537, siendo la correcta la 001-548539.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto proferido el pasado 17 de julio de 2006, en su parte resolutive, numeral 2, obrante a folio 173 del cuaderno principal, el cual quedará así:

2. En consecuencia de lo ANTERIOR SE DECRETA EL DESEMBARGO de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 001-548539, 001-548565 y 001-548518, todos de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrese oficio al señor Registrador del IIPP competente.

SEGUNDO: Se advierte que, los demás apartes de la providencia objeto de corrección continúan incólumes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.